



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES

ESTATUTOS VERSIÓN 2019

**SINTRAESTATALES**  
Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES

### **SINTRAESTATALES**

Registro 001986 de Octubre 5 de 2001



ESTATUTOS VERSION  
2019



## **ESTATUTOS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO VERSIÓN 2019**

### **INDICE**

<b>PORTADA</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. Nombre del Sindicato.	4
ARTÍCULO 2. Domicilio del Sindicato.	4
ARTÍCULO 3. Residencia de la Junta Directiva Nacional.	4
ARTÍCULO 4. Estructura del Sindicato.	4
<b>CAPÍTULO II. OBJETO Y FINES DEL SINDICATO</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 5. Objetivo General.	5
ARTÍCULO 6. Objetivos Específicos.	5-6
<b>CAPITULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/AS ASOCIADOS/AS</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 7. Condiciones de Admisión.	6
ARTÍCULO 8. Obligaciones de los asociados/as.	7-8
ARTÍCULO 9. Deberes de los asociados/as.	8
ARTÍCULO 10. Derechos de los asociados/as.	8
ARTÍCULO 11. Representación delegados/as.	8
ARTÍCULO 12. Requisito delegados/as.	8
<b>CAPITULO IV. ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 13. Asamblea Nacional de Delegados/as.	9
ARTÍCULO 14. Elección de Delegados/as.	9
ARTÍCULO 15. Vacancia de Delegados/as.	9
ARTÍCULO 16. Reuniones Asamblea de Delegados/as.	9
ARTÍCULO 17. Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea de Delegados/as.	10
ARTÍCULO 18. Otras Funciones de la Asamblea de delegados/as.	10
ARTÍCULO 19. Constancia en acta de Asamblea de Delegados/as.	11
ARTÍCULO 20. Junta Directiva Nacional.	11
ARTÍCULO 21. Prohibición de aspiración a cargos de manera simultánea.	11
ARTÍCULO 22. Renuncia a la Junta Directiva.	11
ARTÍCULO 23. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.	12
ARTÍCULO 24. Inhabilidad para ser miembro de Junta Directiva.	12
ARTÍCULO 25. Reuniones Junta Directiva y constitución de quorum reglamentario.	12
ARTÍCULO 26. Funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional.	12-13
ARTÍCULO 27. Vacancia miembro de Junta Directiva.	13
ARTÍCULO 28. Asamblea de Asociados/as de las Subdirectivas.	13-14
ARTÍCULO N.29. Funciones de la Junta Directiva de las Subdirectivas.	14
<b>CAPITULO V. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS: NACIONAL Y SUBDIRECTIVAS</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 30. Organización y Funcionamiento del Sindicato.	15
ARTÍCULO 31. Presidente/a de Junta Nacional o Subdirectiva.	15
ARTÍCULO 32. Funciones y obligaciones del Presidente/a Nacional/Subdirectivas	15-16
ARTÍCULO 33. Funciones del Vicepresidente/a Nacional/Subdirectivas.	16
ARTÍCULO 34. Funciones del Secretario/a General Nacional/Subdirectivas.	16-17
ARTÍCULO 35. Funciones del Tesorero/a y Presupuesto.	17
ARTÍCULO 36: Funciones del Fiscal de la Nacional y Subdirectivas.	18



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES  
ESTATUTOS VERSIÓN 2019**

**SINTRAESTATALES**

Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

ARTICULO 37. Coordinadores/as de Secretarías Especiales.	18
ARTICULO 38. Funciones de La Secretaría de Comunicaciones y Publicidad.	18-19
ARTÍCULO 39. Funciones de La Secretaría de Cultura, Educación, Recreación y Deporte.	19
ARTÍCULO 40. Funciones de La Secretaría de Inclusión Social, Mujer y Juventud.	19
ARTÍCULO 41. Funciones de La Secretaría de Promoción de la Salud y Seguridad en el Trabajo.	20
ARTICULO 42. Funciones del Comité de Quejas y Reclamos.	20
ARTICULO 43. Comité de Vigilancia Fiscal	20
ARTICULO 44. Funciones del Comité de Vigilancia Fiscal.	21
ARTÍCULO 45: Juntas Directivas de las Subdirectivas.	21
<b>CAPITULO VI. DE LA REVOCATORIA.</b>	<b>21</b>
ARTICULO 46. Revocatoria de Nombramientos	21
ARTICULO 47. Pérdida de Investidura	22
ARTÍCULO 48. Procedimiento de Revocatoria de mandato	22
<b>CAPITULO VII. CUOTAS SINDICALES.</b>	<b>22</b>
ARTICULO 49: Pago de cuotas sindicales.	22
ARTÍCULO 50. Excepción de cuota de admisión	22
ARTICULO 51. Cuota Ordinaria	23
<b>CAPITULO VIII. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 52. Comisión de Presupuesto	23
ARTICULO 53: Fondos del Sindicato.	23
ARTICULO 54. Aprobación de gastos.	23-24
ARTICULO 55. Contabilidad del Sindicato.	24
<b>CAPITULO IX. PROHIBICIONES COLECTIVAS</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 56. Prohibiciones de sindicato.	24
<b>CAPITULO X. SANCIONES DE LOS AFILIADOS/AS</b>	<b>24</b>
ARTICULO 57. Sanciones colectivas.	24
ARTICULO 58. Sanciones Individuales.	25
ARTICULO 59. Sanciones para Asociados/as	25
ARTÍCULO 60. Causales de expulsión de asociados/as.	25-26
ARTICULO 61. Retiro de Asociados/as	26
ARTICULO 62. Procedimiento para retiro	26
<b>CAPITULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>27</b>
ARTICULO 61. Requisito para disolución del Sindicato.	27
ARTÍCULO 62. Causas de Disolución del Sindicato.	27
ARTÍCULO 63. Liquidación del Sindicato.	27
ARTICULO 64. Liquidador del Sindicato.	27
ARTICULO 65. Liquidación por juez de trabajo.	27
<b>CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 66. Obligaciones del Sindicato.	28
ARTICULO 67. Condiciones para contratación.	28
ARTICULO 68. Consulta mediante plebiscito.	28
ARTÍCULO 69. Órgano de información Sindical.	28
Firmas de Constancia.	28



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES  
ESTATUTOS VERSIÓN 2019**

**SINTRAESTATALES**

Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

**CAPÍTULO I  
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

**ARTICULO 1. Nombre del Sindicato:**

Con el nombre de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES**, cuya sigla será **SINTRAESTATALES**, se constituye una organización sindical de primer grado y de actividad económica, de carácter mixto, que actuará de acuerdo a estos estatutos, la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, las normas internacionales del trabajo y las demás normas concordantes de trabajo, el cual estará conformado por servidores públicos y auxiliares de la administración, empleados públicos, trabajadores oficiales y funcionarios de la seguridad social, supernumerarios, que trabajan al servicio del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente, por servicios, por sus organismos de control y por los trabajadores de las empresas comerciales e industriales del Estado, de economía mixta, empresas públicas y/o privadas que tengan cualquier porcentaje accionario del Estado y/o nación, departamento, municipio o distrito.

**ARTÍCULO 2. Domicilio del Sindicato:**

El domicilio principal de SINTRAESTATALES será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

**ARTÍCULO 3. Residencia de la Junta Directiva Nacional.**

La residencia de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL del Sindicato Nacional de Trabajadores Estatales, será la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 4. Estructura del Sindicato Nacional**

El sindicato Nacional tendrá la siguiente Estructura organizativa:

- Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas.
- Junta Directiva Nacional.
- Asambleas de Subdirectivas.
- Juntas Directivas de Subdirectivas.
- Comités Seccionales.



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES  
ESTATUTOS VERSIÓN 2019**

**SINTRAESTATALES**

Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

**CAPITULO II  
OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

**ARTICULO 5. Objetivo General:**

El Objetivo General de SINTRAESTATALES, se define como una organización social pluralista, democrática y progresista; que tiene como cometido humano la dignificación de sus asociados/as y la búsqueda de instrumentos, para que estos puedan prestar los servicios públicos a la ciudadanía en condiciones dignas y decentes, en el contexto de los principios de la democracia participativa, la equidad y el trabajo digno.

**ARTÍCULO 6. Objetivos Específicos:**

a. Aglutinar a todos y cada uno de los trabajador@s públic@s, cuyas empresas tengan cualquier porcentaje accionario, al servicio del estado-nación, departamento, municipio o distrito, con el fin de ejercer el derecho de asociación y organización sindical.

b. Estudiar y analizar las características de los cargos, los salarios, prestaciones, horas, sistemas de seguridad industrial y social y demás condiciones de trabajo de los asociados/as para procurar su mejoramiento y defensa.

c. Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los asociados/as y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

d. Defender a sus asociados/as de las medidas que lesionen el derecho al trabajo digno y decente y la estabilidad laboral.

e. Presentar ante las autoridades competentes pliegos de solicitudes de l@s trabajador@s oficiales y/o empled@s públic@s, cuyas empresas tengan cualquier porcentaje accionario del Estado y/o nación, departamento, municipio o distrito, y firmar convenciones colectivas para los trabajadores oficiales, pactos y acuerdos bilaterales para los empleados públicos.

f. Prestar Asesoría Jurídica a los trabajadores y trabajadoras, en sus conflictos laborales y sindicales.

g. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas de ahorros, préstamos y auxilios, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de empleo, hospitales, campos de experimentación o deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, y aquellos que permitan la promoción de la solidaridad y la previsión.



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES  
ESTATUTOS VERSIÓN 2019**

**SINTRAESTATALES**

Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

- h. Promover en los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado la conciencia de su compromiso comunitario.
- i. Propugnar porque el acceso, la promoción y la permanencia del empleo para los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, se realice teniendo en cuenta su experiencia y buen desempeño en el cargo, enmarcados en la meritocracia definida por la carrera administrativa.
- j. Promover la implementación de la Carrera Administrativa en los distintos niveles de la administración pública y de las diferentes entidades del Estado.
- k. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieren para el ejercicio de las actividades de la Organización.
- l. Promover la solidaridad de los asociados a cualquier nivel y crear los mecanismos que la faciliten.
- ll. Propugnar por la unidad sindical de todos los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado Colombiano.
- m. Promover y defender los intereses de sus asociados/as, a través de la participación en política en los términos que consagra la Constitución y las leyes que lo reglamentan.
- n. Crear los mecanismos para ofrecer a los asociados/as una red de servicio a través del mercadeo social.
- ñ. Prestar asesorías jurídicas a otras entidades o trabajadores independientes, siempre y cuando las condiciones organizacionales y logísticas de SINTRAESTATALES así lo permitan.

**CAPITULO III:  
CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS  
ASOCIADOS/AS**

**ARTÍCULO 7: Condiciones de Admisión:**

Para ser asociado/a de SINTRAESTATALES se requiere:

- a. Ser mayor de catorce (14) años.
- b. Estar vinculado laboralmente con alguna entidad del Estado Colombiano y/o privada, en la cual tengan acciones el estado-nación, departamento, municipio o distrito, cualquiera sea su porcentaje accionario.



c. Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva Nacional o Juntas Directivas de las Subdirectivas según el caso, quien decidirá por mayoría de votos.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la Junta Directiva decida motivadamente denegar la afiliación y el interesado insistiere, la última decisión será tomada por la Asamblea General de Delegados y delegadas y /o la Asamblea General de asociados/as en cada una de las subdirectivas, según el caso.


#### **ARTÍCULO 8: Obligaciones de los asociados/as.**

- a. Respetar y cumplir a cabalidad, las disposiciones estatutarias.
- b. Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados a nivel nacional o la Asamblea General de Asociados en cada una de las subdirectivas, que se relacionen con la buena marcha de la Organización Sindical y las situaciones que así lo ameriten.
- c. Informar a los Delegados, al Comité de Quejas y reclamos y a miembros de la Junta Directiva, los problemas que se presenten en perjuicio suyo o de alguno de sus compañeros.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General de Delegados/as y/o asociados/as en el caso de las Subdirectivas.
- e. Tener una relación respetosa, cortés y amable con los demás asociados/as, delegados/as y miembros de Junta Directivas.
- f. Hacer parte de las comisiones negociadoras frente a su empresa y en representación de la Organización.

#### **ARTÍCULO 9. Deberes de los delegados/as.**

Además de las obligaciones que le corresponden como asociados/as, son deberes de los delegados y delegadas los siguientes:

- a. Ser conocedores de la problemática laboral de sus directos representados y demás Servidores Estatales.
- b. Ser el canal de información entre los socios y la Junta Directiva a efectos de que esta última sea enterada de los problemas que aquejan a sus asociados/as.
- c. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha de la Asociación. Y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea, para reivindicar las conquistas laborales.
- d. Comunicar a los asociados/as todas las decisiones que tome la Junta Directiva y lo relativo al funcionamiento de SINTRAESTATALES.

	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b><u>SINTRAESTATALES</u></b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	--

- e. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las comisiones en que fuere nombrado.
- f. Desarrollar permanentemente política de afiliación masiva.
- g. Presentar proyectos alternativos de solución a la problemática laboral de su dependencia.
- h. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas.
- i. Será competencia de la Asamblea General de Delegados, aprobar el reintegro del socio retirado voluntariamente.

#### **ARTÍCULO 10. Derechos de los asociados/as.**

Los derechos de los asociados/as son los siguientes:

- a. Ser tratado de manera digna y respetuosa por los demás miembros de la organización.
- b. Ser directo beneficiario de los logros y conquistas sindicales.
- c. Ser representado en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- d. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias para su bienestar en la administración del Estado.
- e. Participar en los cursos de capacitación programados por el Sindicato.
- f. Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada asociado/a.
- g. Ser elegido como Delegado o Delegada, miembro de Junta Directiva o de comisiones y participar en dichas elecciones.
- h. Participar en los debates de la Asamblea General de Delegados/as, Asamblea general de asociados/as y Juntas Directivas.

#### **ARTÍCULO 11. Representación delegados/as.**

Los Delegados y Delegadas representan en todos los actos sindicales los intereses de los asociados/as y actúan en calidad de mandatarios de los mismos.

#### **ARTÍCULO 12: Requisito delegados/as**

Para ser Delegado o Delegada, se requiere haber sido asociado/a, por un período no menor de seis meses, no haber sido sancionado y no tener ningún impedimento, por el incumplimiento de estos estatutos.





## **CAPITULO IV ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL**

### **ARTICULO 13. Asamblea Nacional de Delegados/as.**

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato a nivel nacional y estará constituida por un Delegado y/o Delegada por cada treinta (30) afiliados/as, o por fracción superior a veinte (20) asociados/as. Se entiende por circunscripción general el total de los asociados/as al Sindicato. El Procedimiento a emplearse para la elección de los Delegados y Delegadas será reglamentada por la Junta Directiva por resolución motivada.

### **ARTICULO 14. Elección de delegados/as.**

Los Delegados y Delegadas a la Asamblea de que trata el artículo anterior, se elegirán por votación secreta y aplicando el cuociente electoral. El período de los Delegados será el mismo de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 15. Vacancia de Delegados/as**

Ninguno de los Delegados y Delegadas elegidos por circunscripción general tendrá suplente. Las vacantes serán ocupadas por los candidatos o candidatas no elegidos en la misma plancha, en orden de inscripción, sucesivo y descendente.

En caso que se presente una vacante de un Delegado o de una Delegada y en la plancha donde salió elegido, en su orden no tuviera más inscritos, la Asamblea General de Delegados, hará la elección respectiva.

### **ARTÍCULO 16. Reuniones Asamblea de Delegados.**

La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, o por un número no inferior de la mitad más uno de los Delegados. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los Delegados/as y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Será nula la Asamblea de Delegados/as en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

En la Asamblea Nacional de Delegados/as, los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto por Derecho Propio.

**PARAGRAFO.** El fiscal y los delegados/as, sólo podrán convocar a asamblea extraordinaria, cuando previamente lo hayan hecho saber a la junta directiva mediante comunicación escrita, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.



## **ARTÍCULO 17: Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea de Delegados/as.**

Las atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea de Delegados son las siguientes:


- a. La modificación de los estatutos.
- b. Fusión con otras organizaciones sindicales.
- c. La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado.
- d. La expulsión de cualquier asociado/a.
- e. La fijación de cuotas ordinarias, extraordinarias y estatutarias.
- f. La aprobación del presupuesto general.
- g. La determinación de la cuantía de la caución del secretario de Tesorería y presupuesto.
- h. La refrendación de todo gasto que excede el equivalente a diez veces el SMMLV, sin pasar del equivalente a quince veces SMMLV y no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de Delegados/as.
- i. La refrendación de los gastos que exceden el equivalente a quince veces el SMMLV, aunque estén previstos en el presupuesto.
- j. Dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.
- k. Aprobar y fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- l. Designar los Delegados/as a los congresos gremiales o sindicales.
- ll. La disolución del Sindicato.
- m. La asignación de sueldos a funcionarios.
- n. Aprobar el Plan de Desarrollo del Sindicato.
- ñ. La adopción de pliegos de peticiones y la elección de comisiones negociadoras.
- o. La Asamblea Nacional de Delegados/as podrá elegir directamente Junta Directiva Nacional en aquellos casos en que solo se haya presentado una sola plancha (plancha única) para tal fin.

**PARAGRAFO 1.** La Asamblea Nacional de delegados/as, podrá crear Subdirectivas del sindicato en aquellas ciudades, municipios o distritos, diferentes a su domicilio principal cuando se reúnan las condiciones legales para su constitución.

**PARÁGRAFO 2.** El revisor fiscal de que habla el literal 'ñ' del artículo 16 será una persona o entidad externa al sindicato y se escogerá de entre una terna que se propondrá a la Asamblea Nacional.

## **ARTICULO 18. Otras Funciones de la Asamblea de delegados/as.**

- a. Aprobación de la declaración de principios, del programa y los proyectos de trabajo del Sindicato y especialmente del programa que apruebe y presente la Junta Directiva para realizar en su respectivo período.
- b. Elección de los Comités de Vigilancia Fiscal, para un período de tres años.
- c. Revocar de acuerdo con los estatutos el mandato al miembro de la Junta Directiva Nacional, que viole los estatutos o no cumpla con el programa de trabajo presentado por la Junta Nacional y aprobado por la Asamblea de Delegados/as.
- d. Los demás que los estatutos le asigne.

	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b>SINTRAESTATALES</b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	---

### **ARTÍCULO 19. Constancia en acta de Asamblea de Delegados/as.**

En reuniones de Asamblea de Delegados cualquiera tiene derecho a solicitar que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

### **ARTICULO 20: Junta Directiva Nacional**


- a. La Junta Directiva Nacional del Sindicato, es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por diez (10) miembros elegidos por los afiliados y afiliadas para un período de tres (3) años mediante votación secreta por el sistema de planchas y el mecanismo de cuociente electoral.
- b. La Junta Directiva convocará públicamente, por medio de un periódico de amplia circulación el llamado a la inscripción de planchas.
- c. En todo caso las planchas inscritas deberán garantizar la participación de las mujeres y jóvenes (estos últimos menores de 35 años).
- d. Los afiliados y afiliadas que depositen el voto, deberán firmar la planilla correspondiente.
- e. Cada plancha nombrará un representante que actuará como jurado escrutador en el conteo de los votos que serán relacionados en actas. Una vez verificado el escrutinio, los jurados de votación firmarán las actas y procederán a sellar en un sobre las actas y los votos, que serán remitidos inmediatamente a la Junta Directiva, donde nuevamente y ante la totalidad de los miembros de Junta Directiva se verificarán los resultados.
- f. En todo caso el cargo de Fiscal de la Organización corresponderá a la fracción mayoritaria entre las minoritarias.
- g. Las Subdirectivas designarán una mujer y dos jóvenes, un hombre y una mujer (estos últimos menores de 35 años) como responsables del enlace para articular acciones propias de estos grupos poblacionales. De éstas designaciones, la Junta Directiva Nacional, elegirá la representacional Nacional de Mujeres y Jóvenes.
- h. Las Subdirectivas, designaran un representante de la comunidad LGBTIQ+ y un representante Raza, como responsables del enlace para articular acciones propias de estos grupos poblacionales. De éstas designaciones la Junta Directiva articular elegirá la representación Nacional.

### **ARTICULO 21. Prohibición de aspiración a cargos de manera simultánea.**

No se puede aspirar simultáneamente a ser miembro de Junta Directiva Nacional y Delegado o Delegada a la Asamblea. En todo caso las elecciones para dichas calidades se verificarán simultáneamente.

### **ARTICULO 22. Renuncia a la Junta Directiva.**

La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea de Delegados de la Organización, o en el caso de las Subdirectivas, ante la Asamblea General de Asociados/as, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva respectiva y ser considerada por ella.

	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b><u>SINTRAESTATALES</u></b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	--

**ARTÍCULO 23: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a. Ser miembro del Sindicato con mínimo un año de antigüedad y estar a paz y salvo;
- b. Saber leer y escribir;
- c. Tener cédula de ciudadanía o Tarjeta de identidad; según el caso;
- d. No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, ni haber sido sancionado disciplinaria, penal o fiscalmente, tres años antes de la elección;
- e. No haber sido sancionado por El Sindicato, en el último año; como consecuencia del incumplimiento estatutario.
- f. Hacer parte de una plancha que previamente haya inscrito un programa de políticas y proyectos de desarrollo social y sindical, que deberá ser divulgado por la Asociación con un mes de afiliados.
- g. La falta de cualquiera de estos requisitos invalidará la elección.

**ARTÍCULO 24. Inhabilidad para ser miembro de Junta Directiva.**

No podrá ser miembro de la Junta Directiva, quien ejerza representación directa del Estado, ejerza control o vigilancia sobre otros Delegados o Delegadas.

**ARTÍCULO 25. Reuniones Junta Directiva y constitución de quorum reglamentario.**

La Junta Directiva del Sindicato se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros la convocaren.

Constituye quórum deliberatorio, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

**ARTICULO 26. Funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional.**

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b. Integrar las secretarías y las comisiones permanentes.
- c. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- d. Imponer a los asociados/as, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados/as.
- e. Velar porque todos los asociados/as cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- f. Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegados/as de acuerdo a los estatutos.
- g. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- h. Presentar por escrito a la Asamblea de Delegados, un informe detallado de sus labores;



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES  
ESTATUTOS VERSIÓN 2019**

**SINTRAESTATALES**

Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

- i. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los asociados y asociadas y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los asociados en razón de estos estatutos o de sus problemas económicos e informar en la próxima Asamblea de Delegados, la solución dada.
- k. Aprobar previamente todo gasto mayor al equivalente a 10 SMMLV, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto;
- l. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto.
- ll. Nombrar los representantes del Sindicato ante los organismos oficiales y a los congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- m. Organizar y realizar visitas periódicas a los socios.
- n. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el respectivo período.
- ñ. Autorizar al Presidente para firmar contratos en nombre del Sindicato.
- o. Nombrar y remover los empleados de planta del Sindicato.
- p. Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevos asociados/as.
- q. Elaborar el Plan de Desarrollo y el plan operativo para el respectivo período.
- r. Autorizar la creación de Subdirectivas en aquellas ciudades y municipios donde exista el número legal de asociados/as necesarios para su constitución.
- s. Los demás que les asigne la Constitución, la ley o estos estatutos.

**ARTÍCULO 27. Vacancia de miembro de Junta Directiva.**

En caso que se presente una vacante de miembro de Junta Directiva y en la plancha donde éste salió elegido, no tuviera más inscritos, la Asamblea General de Delegados, en la Directiva Nacional, y la Asamblea General de Afiliados, en las Subdirectivas, hará la respectiva elección.

**ARTÍCULO 28. Asamblea de Asociados/as de las Subdirectivas.**

**Las atribuciones de la Asamblea de Asociados/as de las Subdirectivas serán las siguientes:**

- a. La expulsión de cualquier asociado/a de la Subdirectiva.
- b. La fijación de cuotas, extraordinarias.
- c. La aprobación del presupuesto general de la Subdirectiva.
- d. La determinación de la cuantía de la caución del secretario de Tesorería y presupuesto de la Subdirectiva.
- e. La refrendación de todo gasto que excede el equivalente a diez veces el SMMLV, sin pasar del equivalente a quince veces SMMLV y no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de Asociados/as a la Subdirectiva.
- f. La refrendación de los gastos que exceden el equivalente a quince veces el SMMLV.
- g. mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto de la Subdirectiva.
- h. Dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan, en el ámbito de su competencia.
- i. Aprobar y fenecer los balances que le presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- j. Designar los Delegados/as a los congresos gremiales o sindicales.
- k. La disolución de la Subdirectiva.
- l. La asignación de sueldos a funcionarios.



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES  
ESTATUTOS VERSIÓN 2019**

**SINTRAESTATALES**

Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

- ll. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Subdirectiva.
- m. La adopción de pliegos de peticiones y la elección de comisiones negociadoras.
- ñ. La Asamblea de Asociados de las Subdirectivas, podrá elegir directamente Junta Directiva, en aquellos casos en que solo se haya presentado una sola plancha (plancha única) para tal fin.

**ARTÍCULO N. 29. Funciones de la Junta Directiva de las Subdirectivas.**

Serán funciones de la Junta Directiva de las Subdirectivas las siguientes:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b. Integrar las Secretarías y las comisiones permanentes.
- c. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- d. Imponer a los asociados/as, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General de asociados/as.
- e. Velar porque todos los asociados/as cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- f. Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva de la Subdirectiva y Asamblea General de asociados/as de acuerdo a los estatutos.
- g. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la Subdirectiva y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- h. Presentar por escrito a la Asamblea General de Asociados/as, un informe detallado de sus labores;
- i. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los asociados/as y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los asociados/as en razón de estos estatutos o de sus problemas económicos e informar en la próxima Asamblea de asociados/as, la solución dada.
- k. Aprobar previamente todo gasto mayor a ocho (10) y menor a quince (15) SMMLV; con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto
- m. Nombrar los representantes de la Subdirectiva ante los organismos oficiales y a los congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- n. La elección de los Comisionados de Quejas y Reclamos
- o. Organizar y realizar visitas periódicas a los asociados/as.
- p. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el respectivo período.
- ñ. Autorizar al Presidente para firmar contratos en nombre de la Subdirectiva.
- q. Nombrar y remover los empleados de planta de la Subdirectiva.
- r. Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevos asociados/as
- s. Elaborar el Plan de Estratégico y el plan operativo para el respectivo período.
- t. Los demás que les asigne la Constitución, la ley o estos estatutos.



## **CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS: NACIONAL Y SUBDIRECTIVAS**

### **ARTICULO 30. Organización y Funcionamiento del Sindicato.**

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas en cada Subdirectiva, compuesta por diez (10) miembros cuyos cargos serán los siguientes: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a, Fiscal, Secretario/a de Comunicaciones y Publicidad; Secretario/a de Cultura; Educación, Recreación y Deporte; Secretario/a de Inclusión Social, Mujer y Juventud, Secretario/a de Promoción de la salud y la Seguridad Social, Coordinador de Quejas y Reclamos, Comité de Vigilancia Fiscal.

Estos cargos serán elegidos por y entre los miembros de las Juntas. Los miembros de la Junta Directiva y todos los coordinadores/as de las Secretarías, informarán en cada edición del órgano informativo sobre sus actividades.

Cada Secretaría funcionará con autonomía y presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional o Juntas de las Subdirectivas, en correspondencia con los planes que se definan previamente para ellos.

### **ARTÍCULO 31. Presidente/a de Junta Directiva Nacional.**

El Presidente/a de la Junta Directiva Nacional, tiene la representación legal del Sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 32. Funciones y obligaciones del Presidente/a Nacional y de Subdirectivas.**

- a. Presidir las sesiones de las Asambleas de Delegados/as o de asociados/as y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum reglamentario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de los miembros por conducto de la Secretaría General.
- c. Convocar a la Asamblea de Delegados/as o de asociados/as a sesiones extraordinarias, por decisión a la Junta Directiva.
- d. Rendir cada mes un informe a la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva de sus labores y dar cuenta a ésta y a la Asamblea de Delegados/as o asamblea de asociados/as, de toda información que se le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados/as, a fin que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- f. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio con el tesorero/a y del fiscal.



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES ESTATALES  
ESTATUTOS VERSIÓN 2019**

**SINTRAESTATALES**  
Registro 001986 de  
Octubre 5 de 2001

- g. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea de Delegados/as o Asamblea de asociados/as o por la Junta Directiva.
- h. Dar cuentas a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- i. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al asociado/a que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- j. Comunicar a la división de Asuntos Colectivos o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- k. Las demás funciones que le asigne la Asamblea de Delegados/as, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.
- l. Nombrar comisiones accidentales.
- m. Solicitar los permisos remunerados o delegar en otro Directivo para que lo haga.
- n. Promover la elaboración del Plan Estratégico Sindical.
- ñ. Autorizar y ejecutar gastos hasta por cinco (5) SMMLV, para la Nacional y para la Subdirectiva hasta por 3 SMMLV.
- o. Las funciones y obligaciones del Presidente de las Subdirectivas, serán las mismas, excepto los numerales: j, k del presente artículo.

### **ARTICULO 33. Funciones del Vicepresidente/a Nacional y Subdirectivas**

Son funciones del Vicepresidente/a:


- a. Desempeñar todas las funciones que le competan al Presidente/a en sus faltas temporales o absolutas y presidir las sesiones de la Asamblea de delegados/as o de asociados/as o Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
- b. Realizar Gerencia de la parte administrativa de la organización sin remuneración.
- c. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de la Subdirectiva.
- d. Coordinar las secretarías técnicas.

### **ARTÍCULO 34. Funciones del Secretario/a General Nacional/Subdirectivas**

Las funciones y obligaciones del Secretario/a General de la Nacional o Subdirectivas son:

- a. Coordinar en asocio con el Presidente, las actividades sindicales que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico Sindical.
- b. Mantener información actualizada de los Directivos, Delegados/as o Asociados/as.
- c. Citar por orden del presidente/a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- d. Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente/a;
- e. Servir de Secretario/a de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva, de la Asamblea de Delegados/as o Asamblea de Asociados/as.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente/a y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato o Subdirectiva.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.



	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b><u>SINTRAESTATALES</u></b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	--

- j. Rendir a la división de asuntos colectivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada dos (2) años, del registro del censo de Asociados/as.
- k. Informar a la División de Asuntos Colectivos o al Inspector del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- l. Mantener sistematizado los procesos relacionados con la Secretaría General.
- m. Las funciones y obligaciones del secretario/a de las Subdirectivas serán las mismas, excepto los numerales: j, k, del presente artículo.

### **ARTICULO 35. Funciones del Tesorero/a y Presupuesto.**

Son funciones y obligaciones del Tesorero/a de las Juntas Directivas Nacional y Subdirectivas.

- a. Prestar en favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada en su cuantía por la Asamblea de Delegados/as, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada en la división de Asuntos Colectivos. El valor de esta caución, será cubierto con los fondos del Sindicato.
- b. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los/as asociados/as al Sindicato.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En ningún libro es lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar en cuenta corriente de un banco o caja de ahorros, todos los dineros que reciba a nombre del Sindicato Nacional o Subdirectiva, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente al SMMLV.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional o Juntas Directivas de las Subdirectivas, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de las Junta Directivas, a los asociados/as, al Fiscal y así mismo a la comisión permanente de control fiscal.
- h. Facilitar las condiciones de trabajo de la comisión permanente de control fiscal.
- i. Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización.
- j. Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
- k. Rendir mensualmente a la Junta Directiva, informes relacionados con la cartera del Sindicato.
- l. Llevar un libro de afiliación de los asociados/as por orden alfabético, número de cédula, fecha de ingreso y dirección donde trabaja.
- m. Las funciones y obligaciones del tesorero/a de las Subdirectivas serán las mismas del tesorero Nacional, excepto el literal (a) del presente artículo.



### **ARTÍCULO 36: Funciones del Fiscal de la Nacional y Subdirectivas.**

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Vigilar porque la postulación de candidatos a las Juntas Directivas, se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias y en especial, porque presenten el programa de trabajo.
- b. Vigilar porque el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por las Asambleas Generales, se cumpla a cabalidad.
- c. Impulsar ante la Asamblea de Delegados/os o Asambleas de las Subdirectivas, la revocatoria del mandato de aquel o aquellos miembros de la Junta Directiva que no cumplieren con el programa de trabajo aprobados por la respectiva Asamblea General de Delegados/as o asociados/as.
- d. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los/as asociados/as.
- e. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea de Delegados/as-Asamblea de asociados/as y por las Juntas Directivas;
- f. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- g. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrara correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Delegados/as-Asamblea de asociados/as.
- h. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva respectiva, las faltas que encontrare a fin de que este las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente, a la Asamblea de Delegados/as-Asamblea de Asociados/as.
- i. Informar a la Junta Directiva respectiva, acerca de toda violación de los estatutos.
- j. Convocar a Asamblea extraordinaria de Delegados/as o de asociados/as, conforme con lo señalado en el artículo 15 de los presentes estatutos.


### **ARTICULO 37. Coordinadores/as de Secretarías Especiales.**

Los/as Coordinadores/as de las diferentes Secretarías, tienen facultades para integrar con los/as asociados/as, el grupo de trabajo, para desarrollar las funciones propias e informará en cada Asamblea de Delegados/as-Asamblea de asociados/as, sobre la materialización de las actividades asignadas.

Cada Coordinador/a, será el responsable de materializar el cronograma de actividades de la correspondiente Secretaría.

### **ARTICULO 38. Funciones de La Secretaría de Comunicaciones y Publicidad.**

- a. Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades del sindicato.
- b. Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los/as empleados/as, a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical.
- c. Propender por el sostenimiento de periódicos, boletines, como órganos oficiales de difusión del Sindicato.

	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b>SINTRAESTATALES</b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	---

- d. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades del Sindicato.
- e. Elaborar y actualizar el directorio de las oficinas sindicales, regionales, nacionales e internacionales, Así como de las oficinas gubernamentales de interés para el sindicato.
- f. Mantener actualizadas las carteleras que posea el Sindicato.

**PARÁGRAFO:** El sindicato podrá contratar un/a Comunicador/a Social, mediante prestación de servicios o establecer convenios institucionales que presten asesoría a esta Secretaría.

**ARTICULO 39. Funciones de La Secretaría de Cultura, Educación, Recreación y Deporte.**

- a. Mantener estrechas relaciones con instituciones culturales, oficiales y particulares, dentro y fuera del país.
- b. Informar a los asociados/as, en el periódico sindical sobre el cronograma de actividades de la Secretaría, para que accedan a estos servicios en igualdad de condiciones.
- c. Dirigir administrativamente las actividades relacionadas con ésta Secretaría y fomentarlas entre los asociados/as y sus familias e informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional-Juntas Directivas de las Subdirectivas, sobre la marcha de este programa.
- d. Hacer conocer las actividades del Sindicato a otras organizaciones sociales, políticas gremiales y no gubernamentales.
- e. Informar a la Junta Directiva de los conflictos que se presentan en las demás organizaciones, para brindarles la debida solidaridad y solicitarla cuando el Sindicato lo requiera.
- f. Mantener estrechas relaciones con instituciones culturales, oficiales y particulares, dentro y fuera del país;
- g. Propender por el adelanto y desarrollo cultural de los/as asociados/as, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, congresos, etc.
- h. Informar a los asociados/as del Sindicato el cronograma de actividades de esta Secretaría, para que accedan en igualdad de condiciones a la programación.
- i. Organizar y promover eventos deportivos y recreativos que integren a los asociados/as y sus familias.

**ARTICULO 40. Funciones de La Secretaría de Inclusión Social, Mujer y Juventud.**

- a. Desarrollar acciones positivas que promuevan la inclusión y la participación efectiva de la población LGBTIQ+, las mujeres y jóvenes, raza, en las diferentes instancias de toma de decisiones del sindicato.
- b. Organizar y actualizar la base de datos de las poblaciones, LGBTIQ+; jóvenes, mujeres y raza.
- c. Promover la reivindicación de los derechos de las poblaciones de LGBTIQ+; jóvenes, raza y mujeres en el sindicato.
- d. Promover la inclusión de los intereses prácticos y estratégicos de estas poblaciones los Planes de Estratégicos Desarrollo Sindical y negociaciones colectivas.
- e. Organizar e impulsar tareas relacionadas con la mujer para lograr su vinculación a la vida institucional del Sindicato.



#### **ARTICULO 41. Funciones de La Secretaría de Promoción de la Salud y Seguridad Social.**

- a. Promover programas alternativos de mejoramiento de los servicios médicos generales, especialistas, de urgencia y de hospitalización para asociados/as y sus familias.
- b. Estudiar los riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades comunes, a efecto de proteger la salud de los asociados/as y participar en los procesos de convocatoria y elección de los Comités Paritarios de Salud y Seguridad en el Trabajo propuesto por la empresa.
- c. Revisar los procesos de formulación de riesgos presentados por la ARL y/o la Entidad de jurisdicción de la Sindicato-Subdirectivas, con el fin de hacerle seguimiento.
- d. Mantener informados a los representantes de los trabajadores en El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en todo lo referente con salud y/o enfermedades de los trabajadores y trabajadoras de la Entidad de jurisdicción del Sindicato.
- e. Atender los reclamos de los socios referentes a salud y la seguridad en el trabajo.
- f. Promover campañas en pro de la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
- g. Vigilar a las instituciones que prestan el servicio médico a los servidores públicos y sus familias y adelantar las gestiones para que corrijan las anomalías, en caso que se presenten.
- h. Será el responsable de gestionar las tareas relacionadas con la seguridad social en salud y en pensiones.

#### **ARTICULO 42. Funciones del Comité de Quejas y Reclamos.**

- a. Velar que los derechos y conquistas laborales y profesionales de otros servidores municipales sean extensivos a los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado;
- b. Realizar un seguimiento a las iniciativas legislativas que se relacionan con los Servidores Públicos y adelantar las gestiones relacionadas con el tema.
- c. Atender los reclamos que los asociados/as formulen e interponer ante las autoridades respectivas, los trámites correspondientes para la solución de los problemas tanto individuales como colectivos;
- e. Ser Asesor Jurídico o tramitar la asesoría que los asociados/as requiera.
- f. Actualizar al Sindicato, con todo lo relacionado con leyes, ordenanzas, acuerdos y todo lo relacionado con cambios en las políticas laborales, a nivel nacional y municipal.


**PARÁGRAFO.** La Organización podrá contratar a un Abogado titulado, mediante la figura de prestación de servicios, para asesorarla jurídicamente.

#### **ARTICULO 43. Comité de Vigilancia Fiscal.**

El Sindicato tendrá un Comité de Vigilancia Fiscal integrado por tres (3) Delegados/as que serán elegidos por la Asamblea General de Delegados/as, en votación secreta y papeleta escrita y aplicando el cociente electoral, para un período de tres (3) años.

La Junta Directiva gestionará los permisos remunerados para que los integrantes de la comisión adelanten su gestión.

El Comité de Vigilancia Fiscal nombrará un Coordinador/a y un/a Secretario/a

	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b><u>SINTRAESTATALES</u></b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	--

#### **ARTICULO 44. Funciones del Comité de Vigilancia Fiscal.**

- a. Vigilar que el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados/as, se le dé un correcto manejo;
- b. Informar en cada Asamblea General de Delegados/as el manejo de los gastos generales del Sindicato.
- c. Presentar por escrito ante la Asamblea de Delegados/as su concepto sobre los balances que presente el tesorero para su aprobación y finiquitos correspondientes.

#### **Artículo 45: Juntas Directivas de las Subdirectivas**

- a. Las Juntas Directivas de las Subdirectivas, estarán integradas en la misma forma que la Junta Directiva Nacional, con las mismas funciones pero aplicadas a su jurisdicción respectiva y las excepciones ya señaladas.,
- b. Su elección se hará de la misma forma que el de la Junta Directiva Nacional entre los/as asociados/as de su respectiva jurisdicción y su período será el mismo que el de la Junta Directiva Nacional.
- c. Con el fin de que en los lugares donde no se encuentre el número de personas legalmente requeridas para la creación de una Subdirectiva, se pueden crear Comités Seccionales, con un número de personas igual o superior a doce (12) e inferior a veinticinco (25), de los cuales tendrán fuero dos de sus integrantes, designados por el mismo Comité.
- d. Las juntas Directivas de las Subdirectivas respetando el debido proceso y los estatutos, podrán reglamentar protocolos, para definir los procedimientos en la aplicación de sanciones no definidas en los estatutos, cuando un asociado/a incurra en una falta.

### **CAPITULO VI REVOCATORIA**

#### **ARTICULO 46. Revocatoria de Nombramientos.**

La Asamblea General de Delegados podrá revocar el nombramiento de un miembro de Junta Directiva en los siguientes casos:

- a. Cuando se ha reconocido error en la persona.
- b. Cuando hay violación en el procedimiento electoral.
- c. Cuando se pruebe deslealtad al Sindicato.
- d. Cuando no se reúna los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.
- e. Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones sucesivas.



f. Por incumplimiento en las obligaciones que le fijan los presentes estatutos.

#### **ARTICULO 47. Pérdida de Investidura.**

Los Delegados o Delegadas perderán su investidura como tales por:

- a. Inasistencia injustificada a una reunión ordinaria o extraordinaria.
- b. Por asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria en estado de ebriedad.
- c. No participar en las comisiones, sin causa justificada, para las cuales fue nombrado.

#### **ARTÍCULO 48. Procedimiento de Revocatoria de mandato**

Para revocar el mandato a un miembro de Junta Directiva Nacional/Subdirectiva o Delegados/as, se empleará el siguiente procedimiento:

- a. El Fiscal o un Delegado, o un asociado, podrá impugnar ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados o de Asociados, según el caso, la permanencia de cualquier miembro de Junta o Delegado por violación a los mandatos de estos Estatutos.
- b. El miembro de junta personalmente o por medio de apoderado, se presentará la misma audiencia, para lo cual se debe citar previamente, para hacer sus descargos.
- c. La Asamblea para dar trámite a esta audiencia, nombrará un Presidente y un Secretario para que presidan la sesión.
- d. La Asamblea después de escuchar al impugnante y el miembro de Junta o delegado, o a su apoderado, según el caso, decidirá la permanencia o no en la Junta Directiva.
- e. Para que proceda la revocatoria es necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes.
- f. En todo caso quien se presente embriagado a reuniones ordinarias o extraordinarias perderá automáticamente su investidura como tal.
- g. La Asamblea para poder deliberar necesita la mitad más uno de los Delegados o de los Asociados, según el caso.

## **CAPITULO VII CUOTAS SINDICALES**

#### **ARTICULO 49: Pago de cuotas sindicales.**

Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias, y multas por inasistencia injustificada a las asambleas, reuniones y capacitaciones a las cuales haya sido convocado o tenga por responsabilidad.



#### **ARTÍCULO 50. Excepción de cuota de admisión.**

El Sindicato no exigirá cuota de admisión a los trabajadores o trabajadoras que ingresen como asociados/as.

#### **ARTICULO 51. Cuota Ordinaria**

- a. La cuota ordinaria que pagará el afiliado/a será el equivalente entre el 1% y hasta el 2% de la asignación básica mensual, las que serán canceladas o retenidas según el sistema de pago que rija en la Administración Municipal o Empresa.
- b. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General de Afiliados/as y La Junta Directiva de la Subdirectiva, ordenará su retención al pagador de la entidad respectiva.

**PARÁGRAFO:** Cada subdirectiva podrá modificar el monto o porcentaje de la cuota sindical siempre y cuando sea para un incremento, casos en los cuales deberá informar oportunamente a la directiva Nacional.

### **CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

#### **ARTÍCULO 52. Comisión de Presupuesto.**

Para los gastos generales del Sindicato se elaborará un presupuesto. Para estos efectos se creará la Comisión de Presupuesto, conformada por el Presidente/a, Fiscal, Tesorero/a, Asesor/a Contable y tres (3) Delegados/as con conocimientos de asuntos económicos. Cada Secretaría Especial, presentará la proyección de gastos, según el plan de trabajo.

La Comisión se reunirá al menos dos meses antes de realizarse la Asamblea de Delegados, elabora el proyecto de presupuesto general del sindicato; dicho presupuesto será discutido y analizado en dos (2) debates en Junta Directiva para su aprobación y finalmente debe ser presentado a la Asamblea General de Delegados para su refrendación, la cual será por las dos terceras partes (2/3) de los Delegados/as asistentes.

#### **ARTICULO 53: Fondos del Sindicato.**

Los fondos del Sindicato deberán mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato Nacional-Subdirectiva y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere será autorizado por el Presidente, el Tesorero, quienes para el efecto, harán conocer previamente la firma a las instituciones respectivas.

#### **ARTICULO 54. Aprobación de gastos.**

Todo gasto que exceda el equivalente ocho (8) S.M.M.L.V., con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a quince (15) veces el S.M.M.L.V y que estén o no, previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea General de Delegados o de Afiliados, según el caso, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los mismos.



#### **ARTÍCULO 55. Contabilidad del sindicato.**

Para la contabilidad estadística, expedición finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se regirá por las normas contables que fije el reglamento interno, siguiendo las pautas generales estatutarias. Los informes contables respectivos deberán estar acompañados de la revisión y el punto de vista respectivo del Revisor Fiscal.

La Asamblea de Delegados o la Junta Directiva, podrá prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato.

### **CAPITULO IX PROHIBICIONES COLECTIVAS**

#### **ARTÍCULO 56. Prohibiciones de Sindicato.**

El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores y trabajadoras empleados a ingresar al Sindicato o retirarse de él; salvo los casos de expulsión causados por violaciones previstas en estos estatutos y plenamente comprobados.
- b. Destinar cualquier fondo de bienes sociales a fines diversos de los gastos que constituyen el objeto del Sindicato que, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en las formas previstas en la ley o en estos estatutos.
- c. Efectuar operaciones comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea que se realice con los empleados o con terceros.
- d. Efectuar operaciones comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea que se realice con los empleados o con terceros.
- e. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los asociados/as, los preceptos legales a los actos de autoridad legítima.
- f. Promover o patrocinar el desconocimiento hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los asociados/as.
- g. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas.

### **CAPITULO X SANCIONES DE LOS AFILIADOS/AS**





#### **ARTICULO 57. Sanciones colectivas.**

Corresponde privativamente al Ministerio de Trabajo, la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **ARTICULO 58. Sanciones Individuales.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a estos Estatutos o a la disciplina del Sindicato, cometida individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Delegados o de Asociados/as, según el caso, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

#### **ARTICULO 59. Sanciones para Asociados/as**


El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de Junta Directiva o de Asamblea de Delegados/as o de Asociados/as, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes como asociado/a.
- b. Multa equivalente a un día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea de Delegados o de la Junta Directiva o de las comisiones cuando forme parte de ellas.
- c. Multa equivalente a un día de salario cuando sin causa justificada se nieguen a cumplir las comisiones en las que tenga alguna responsabilidad.
- d. Multa del uno por ciento (1%) del salario básico mensual por negligencia en el cumplimiento de los deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.
- e. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea de Delegados/as o de asociados/as, según el caso; el valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

#### **ARTÍCULO 60. Causales de expulsión de asociados/as**

Son causales de expulsión de los asociados/as las siguientes:

- a. Haber sido condenado a reclusión.
- b. Las ofensas de palabra o de hecho a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c. El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- d. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas a reuniones de Junta Directiva, a las Asambleas de delegados/as, Asociados/as o a reuniones de las Comisiones donde tenga responsabilidad.
- e. El retrasarse por más de tres (3) meses, sin causa justificada en el pago de las cuotas y/o multas.
- f. El fraude de los fondos del Sindicato.

	<p align="center"><b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b></p>	<p align="center"><b>SINTRAESTATALES</b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001</p>
---	--	---

- g. La imposición de tres (3) multas en un período de tres (3) meses, de acuerdo con la causa enumerada en el **artículo 55 de estos estatutos**; y la violación sistemática de estos estatutos.
- h. Los afiliados/as expulsados por las causales enumeradas en el literal e) podrán ingresar nuevamente a la Organización con la plenitud de sus derechos, si presentan ante la Junta Directiva las respectivas solicitudes, acompañadas del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

#### **ARTICULO 61. Retiro de Afiliados/as**

Todo miembro del Sindicato puede retirarse de ella, sin otra obligación que la de pagar los aportes vencidas y cumplimiento de las responsabilidades adquiridas con la organización sindical.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el asociado/a que se retira no pierde en ningún caso los derechos que en ella corresponde. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones, o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por las 2/3 partes de miembros de la Junta Directiva y/o de los Delegados o Asociados/as en Asamblea, siguiendo el debido proceso donde el asociado/a pueda ser escuchado en sus descargos. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.


#### **ARTICULO 62. Procedimiento para retiro.**

El asociado/a que quiera retirarse del Sindicato, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del noventa y cinco por ciento (95%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeude en la caja.

### **CAPITULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTICULO 63. Requisito para disolución del Sindicato.**

Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados, en dos sesiones de la Asamblea y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b>SINTRAESTATALES</b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	---

**ARTÍCULO 64. Causas de Disolución del Sindicato.**

- a. Por acuerdo, por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados, adoptado en la Asamblea de Delegados, y acreditado con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los asociados a un número inferior de veinticinco (25).

**ARTÍCULO 65. Liquidación del Sindicato.**

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación, y si no alcanzaré, se les distribuirá a pro-rata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un asociado/a recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**ARTICULO 66. Liquidador del Sindicato.**

Lo que quedará del haber común, una vez pagadas la deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador del Sindicato, designado para ello, de acuerdo con estos estatutos o por lo que decida la Asamblea de Delegados/as; si ninguno hubiere sido designado, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTICULO 67. Liquidación por juez de trabajo.**


Si la liquidación del Sindicato fuese Ordenada por el Juez de Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el liquidador exigirá e finiquito respectivo cuando proceda.

**CAPITULO XII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 68. Obligaciones del Sindicato.**

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

**ARTICULO 69. Condiciones para contratación.**

	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES ESTATUTOS VERSIÓN 2019</b>	<b><u>SINTRAESTATALES</u></b> Registro 001986 de Octubre 5 de 2001
---	--	--

El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

**ARTICULO 70. Consulta mediante plebiscito.**

La Asamblea General de Delegados en uso de sus funciones podrá ordenar a la Junta Directiva, consultar mediante plebiscito a los afiliados, decisiones de importancia para la marcha, el funcionamiento, el desarrollo y los fines del Sindicato.

La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a la consulta o plebiscito.

**ARTÍCULO 71. Órgano de información Sindical.**

El Sindicato tendrá los canales de información y comunicación que considere necesarios, escritos y/o virtuales los cuales difundirán la información periódicamente; será responsable el Coordinador de la Secretaría de Comunicaciones y Publicidad y/o quien haya sido nombrado como director/coordinador de Comunicaciones de la Organización y deberá circular de manera periódica. La Junta Directiva nombrará el Director del Periódico y su Comité de Redacción.

Para Constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los diez y siete (17) días del mes de Mayo de 2019.

**DARÍO RESTREPO VALENCIA**  
 Presidente Nacional

**HERMELINA ALVAREZ SALAS**  
 Secretaria General